

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO SUCRE

Considerandos:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que, el artículo 350 de la ley ibídem prevé "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Que, el artículo 352 de la ley ibídem prevé "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...).
- Que, el artículo 12 de la ley ibídem prevé "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

- Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)”
- Que, el segundo inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé “Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.”
- Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
 - b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
 - c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
 - d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
 - e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;”
 - f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;

g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”

Que, el artículo 83 de la Ley *ibídem*, establece “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”

El Instituto Superior Universitario Sucre, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SUCRE**

TITULO I

ÁMBITO, OBJETO, TITULACIÓN Y RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las y los estudiantes, docentes y comunidad institucional que tengan participación en el proceso de Titulación del Instituto Superior Universitario Sucre.

Artículo 2.- Objeto. - El reglamento tiene como objeto definir y orientar la estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Superior Universitario Sucre.

CAPITULO II

DE LA TITULACIÓN Y MODALIDADES

Artículo 3.- De la Titulación. - La Comisión de Titulación coordinará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Durante la ejecución de la Unidad de Integración Curricular, cada carrera debe validar las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

Artículo 4.- Modalidades de Titulación. - En el Instituto Superior Universitario Sucre, la aprobación de la Unidad de Integración Curricular, se realizará a través de las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

La Unidad de Integración curricular se encuentra estructurada en dos asignaturas:

Asignaturas en carreras tradicionales:

1. Proyecto de investigación (2 créditos).
2. Titulación (3 créditos).

Asignaturas en carreras duales:

1. Titulación (2 créditos).

Artículo 5.- Requisitos para seleccionar la asignatura de Titulación. - Las o los estudiantes podrán seleccionar la asignatura de Titulación una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Aprobación de la asignatura de Proyecto de Investigación (Carreras tradicionales).
2. Cumplimiento y aprobación de la totalidad de las asignaturas hasta cuarto semestre.
3. Cumplimiento de las horas de Prácticas Pre profesionales y Vinculación de conformidad a la malla curricular, o documento habilitante emitido por la Coordinación de Vinculación en el cual certifique que el estudiante se encuentra en proceso de cumplimiento, mismo que deberá ser acompañado de una carta de compromiso, en la cual se comprometa a cumplir con el total de prácticas pre- profesionales y/o

vinculación durante el periodo académico ordinario mientras se encuentre cursando la asignatura de Titulación. En caso de incumplimiento el estudiante no podrá continuar con el proceso de Titulación.

4. Certificado de cumplimiento de la segunda lengua validado por el Centro de Idiomas de Instituto Superior Universitario Sucre.

Los estudiantes, una vez seleccionada la asignatura de Titulación deberá entregar durante los próximos 5 días habilitantes, un oficio al Representante de la Comisión de Titulación de Carrera con la opción de Titulación por la cual va optar, como es el Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o, la aprobación de un examen de carácter complejo.

CAPITULO III

RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 6.- Responsables de la ejecución del proceso de Unidad de Integración Curricular. - Conforme establece el organigrama del Instituto Superior Universitario Sucre los responsables del proceso de Titulación son:

1. Vicerrector Académico.
2. Comisión de Titulación.
3. Coordinadores de Carrera.
4. Representantes de la Comisión de Titulación de Carrera
5. Secretaría General y secretarías de carrera.
6. Tutores y Lectores.
7. Docentes.

Artículo 7.- Vicerrector Académico. - En el ámbito de sus competencias, el vicerrector académico es responsable de dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Coordinación de Bienestar Institucional.

Artículo 8.- Comisión de Titulación. - La Comisión de Titulación es la unidad encargada de la gestión, realización, asesoramiento, difusión y evaluación de los procesos de Titulación del Instituto Superior Universitario Sucre con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en aspectos académicos, formativo-profesionales y administrativos de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 9.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión de Titulación. - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Titulación, a demás de las establecidas en la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento del proceso de elaboración y entrega de los trabajos de la Unidad de Integración Curricular o de la ejecución de los exámenes de carácter complejo.
- b) Controlar que la entrega-recepción de los trabajos prácticos de la unidad de integración curricular de los estudiantes dentro o fuera del Instituto, sea realizado con el aval de los Coordinadores de Carrera.
- c) Dar seguimiento en la elaboración de los Trabajos de la Unidad de Integración curricular en contacto del docente y tutor.

- d) Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado al curso de preparación para el Examen de Grado de carácter complejo y al curso de Actualización de conocimientos.
- e) Organizar la elaboración del cronograma de exámenes de grado de carácter complejo, defensas orales, asignación del tribunal para las defensas, infraestructura, equipos a ser utilizados y la socialización de esta información a los involucrados.
- f) Controlar el debido proceso de la Unidad de Integración Curricular.
- g) Notificar al área de comunicación para que realice la respectiva publicación de información respecto a la titulación en la página web del Instituto.
- h) Asesorar y proporcionar información a estudiantes sobre las formas de unidad de integración curricular que dispone el Instituto.
- i) Elaborar protocolos y formatos necesarios para facilitar la gestión del proceso de titulación.
- j) Constatar la presencia del tribunal y los estudiantes para dar inicio a la exposición de grado oral, en el día y hora programada.
- k) Recetar el acta de grado oral y entregar la documentación completa a la Secretaría General.
- l) Coordinar con la Representación Estudiantil los actos de incorporación.
- m) Presidir los actos de incorporación de las carreras en representación de la autoridad nominadora y/o rectorado; o podrá designar al representante de la comisión de titulación de cada carrera para que sea quien presida dicho acto.
- n) Demás atribuciones y funciones que la autoridad designe en base a sus competencias.

Artículo 10.- Coordinación de Carrera. - La coordinación de carrera son los responsables de coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título, a fin de garantizar los derechos de las y los estudiantes.

Artículo 11.- Comisión de Titulación de carrera. - La Comisión de Titulación de carrera estará conformada por al menos dos (2) docentes de cada carrera, mismos que serán nombrados por parte del Coordinador de Carrera de los cuales uno de sus miembros será el representante directo para la Comisión de Titulación del Instituto, el mismo que su Coordinador será designado por Rectorado. La comisión se encargará de organizar los espacios de aprendizaje necesarios para que docentes y estudiantes den cumplimiento al proceso de titulación.

Artículo 12.- Secretaría General. – Serán responsabilidades de la Secretaría General:

- a) Extender las certificaciones académicas necesarias, para que los estudiantes accedan al proceso de titulación.
- b) Elaboración del acta de grado.
- c) Llenado de matrices y carga de la información al Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador – SNIESE.
- d) Codificación y entrega de Títulos.

Artículo 13.- Tutores y Lectores. - Son los encargados de dar cumplimiento a la orientación y acompañamiento a través de tutorías tanto presenciales como virtuales.

El Tutor de la unidad de integración curricular, es un asesor académico que orienta al estudiante en la elaboración de proyectos de titulación y guiar al estudiante en la preparación para el examen de grado de carácter complejo, que tengan relación directa

con los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y destrezas adquiridas por el estudiante en su carrera y lograr impulsar positivamente a la sociedad del conocimiento mediante la construcción de soluciones innovadoras que generen un valor agregado para la sociedad y le sean útiles en la vida personal y profesional del mismo.

Los tutores acompañarán a los estudiantes en la asignatura de Titulación conjuntamente con un docente quien será el encargado de guiarlos en la parte metodológica y el tutor guiará al estudiante en la parte de conocimientos de profesionalización. En caso de existir temas multidisciplinarios se podrá solicitar el apoyo de un Co-tutor, de la misma carrera o de otra.

El lector una vez concluido el proyecto de titulación, realiza la revisión del cumplimiento de objetivos, coherencia, adecuación de la redacción, sintaxis, ortografía, puntuación, sugerencias específicas y demás parámetros establecidos por la Comisión de Titulación. Deberá estar capacitado en el uso de las normas de redacción, normas APA y revisión de la parte técnica. No es parte de la responsabilidad del lector trabajar con el estudiante cuando realice las correcciones, solo debe evaluar si las correcciones fueron incorporadas conforme se solicitó.

Artículo 14.- Docente. - El docente de la asignatura de Proyecto de Investigación y Titulación, será el encargado de guiar al estudiante en el proceso metodológico en caso de que haya escogido el Trabajo de Integración Curricular; y en caso que el estudiante haya optado por el examen de carácter complejo, será quien guíe al estudiante en el proceso de enseñanza – aprendizaje del temario establecido para el examen.

TITULO II

DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CAPITULO I

PROCESO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 15.- Trabajo de Integración Curricular. - El trabajo de integración curricular consiste en una investigación de carácter formativo misma que propende el desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística; en el Instituto Superior Universitario Sucre este trabajo de integración curricular se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica, mismas que se encargan de formular e implementar proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías, que estarán articulados con las necesidades de cada territorio, país o región.

Artículo 16.- Investigación formativa. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

La investigación formativa es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de

pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico - tecnológicos en sus productos. El Instituto Superior Universitario Sucre determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en las carreras.

Artículo 17.- Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Artículo 18.- Tipos de Trabajos de Integración Curricular. - Cada carrera según su perfil profesional y/o resultados de aprendizaje, deberá establecer el trabajo de integración curricular, que permita la validación de conocimientos de todo el proceso formativo. Estos proyectos podrán ser: Proyectos de desarrollo Tecnológico, Proyectos de innovación, Proyectos de intervención, Propuestas metodológicas, Modelos de Negocios, Proyectos de Producción y/o Servicios.

- a) **Proyectos de Desarrollo Tecnológico:** Consiste en el diseño de una innovación tecnológica acorde a un proceso de carácter productivo, empresarial, informático, mercadotécnico, diseño gráfico, investigativo, social, ecológico, y otros relacionados con las áreas de formación de cada carrera.
- b) **Proyectos de Innovación:** Resuelve problemas de la realidad social y/o natural del contexto con su respectiva propuesta de solución.
- c) **Proyecto de Intervención:** Enfoca la atención sobre la solución de problemas; la misma que requiere de un marco teórico e investigaciones encaminadas a conocer las causas que provocan la problemática, persiguiendo fines más directos e inmediatos. La intervención consiste en generar planes, programas, proyectos y actividades para la solución de los problemas determinados por la investigación, en contextos específicos y factibles de actuar.
- d) **Propuestas Metodológicas:** Pretende encontrar resultados que den respuesta a un problema que el estudiante investigador se ha planteado, esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes, que apliquen al tema motivo de la propuesta.
- e) **Modelos de Negocios:** Consiste en la planificación de manera ordenada y sistemática de todo el proceso que ha de llevarse a cabo en la gestión de un negocio; por lo tanto, se debe incluir desde el aporte de sus accionistas hasta contemplar todos las posibles desembolsos necesarios para poder operar, tales como licencias, maquinarias y equipos, capacitación, estudio de mercado, entre otros, con una visión clara, objetivos bien definidos y una misión bien estructurada, se han de elaborar los pronósticos y presupuestos, flujos de caja, tanto coma sean necesarios para el desenvolvimiento.
- f) **Proyectos de Producción y/o Servicios:** Pretende gestionar un proceso productivo y/o servicio sustentable basado en escenarios reales.

Artículo 19.- Ámbito de los Trabajos de Integración Curricular. - Cada carrera deberá establecer la forma de como se realizará el trabajo de integración curricular, si dicho trabajo se va a ejecutar en contextos reales, el mismo deberá ser considerado como planes, programas y/o proyecto de vinculación y/o investigación, mismos que serán aprobados de conformidad a los instructivos establecidos por dichas coordinaciones, con el fin de lograr la articulación de las funciones sustantivas.

Artículo 20.- Líneas de Investigación para los Trabajos de Integración Curricular. - Los Trabajos de Integración Curricular se desarrollará por medio de una investigación formativa ya sean de carácter de emprendimiento, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Los Representantes de la Comisión de Titulación de cada Carrera de manera conjunta con la Coordinación de Carrera y los Representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cada Carrera serán los encargados de emitir las líneas de investigación que incluyen los ejes temáticos de cada especialidad relacionada a su esencia, mismas que deberán estar vinculadas a las necesidades sociales, requerimientos del sector productivo, social y tecnológico. Las líneas de investigación serán definidas a través de un proceso participativo y deberán ser socializadas con los docentes del Instituto Superior Universitario Sucre. En el marco de las líneas de investigación se deben establecer los Trabajos de Integración Curricular.

Artículo 21.- Organización Académica de los Trabajos de Integración Curricular. - La organización de los Trabajos de Integración Curricular iniciará de conformidad a la malla curricular y el manual de procesos que se establezca para dicho efecto.

Los Trabajos de Integración Curricular estarán comprendidos en las asignaturas de Proyecto de Investigación y Titulación. El estudiante podrá acceder a escoger la opción de la Unidad de Integración Curricular en la asignatura de Titulación de conformidad a la malla curricular, que de ser un Trabajo de Integración Curricular deberá contar con los parámetros establecidos en el manual de procesos que para el efecto establezca la comisión de titulación.

Artículo 22.- Referencias de los Trabajos de Integración Curricular. - Los trabajos de integración curricular cualquiera que sea su modalidad, deberán guardar referencias mínimas que evidencien las competencias investigativas de los estudiantes, mismos que deberán correlacionarse con los resultados de aprendizaje de su currículo y garantizar la inserción laboral del profesional. Las referencias mínimas a cumplir serán:

- a) Integración con los Dominios, Misión y Visión del Instituto.
- b) Relación de pertinencia con las líneas de investigación de la institución, en concordancia con las sublíneas de investigación definida por cada carrera.
- c) Coherencia en relación a los modelos de actuación profesional, problemática, tensiones y tendencias de la profesión, problemas a encarar, prevenir o solucionar de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, es decir debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera. Capacidades cognitivas relacionadas al modelo educativo como resultados de aprendizaje que fortalecen el perfil de la profesión.
- d) Todos los trabajos de titulación deberán tener una base conceptual, es decir un marco teórico-metodológico referencial que permita cumplir con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.

Artículo 23.- Cronograma de los trabajos de integración curricular. - Vicerrectorado de manera coordinada con la comisión de titulación elaborará e implementará el Cronograma de Actividades por fases para la aprobación del plan de proyecto de investigación y trabajo de titulación, mismo que deberá incluir al menos los siguientes parámetros:

Cronograma del proyecto de titulación

- 1) Socialización de la matriz para la sugerencia de Temas por parte de los docentes de la carrera. En el DRIVE de titulación de cada carrera se compartirá la matriz
- 2) Socialización de la matriz de los temas a los estudiantes
- 3) Elección del tema, y realización de la Ficha Técnica del Tema
- 4) Revisión y aprobación de la Ficha Técnica del Tema
- 5) Elaboración del Plan de Proyecto de Integración Curricular por parte de los estudiantes
- 6) Revisión y calificación del plan de Proyecto de Integración Curricular por parte de los docentes lectores
- 7) Registro de calificaciones en el sistema SAGA

Cronograma del trabajo de titulación

- 1) Desarrollo del Trabajo de Integración Curricular, tutorías por parte del docente tutor
- 2) Revisión del Abstract por parte del Centro de Idiomas
- 3) Entrega del Trabajo de Integración Curricular para revisión por docentes lectores
- 4) Corrección de observaciones emitidas por docentes lectores
- 5) Entrega del Trabajo de Integración Curricular para verificación de nivel de plagio por la unidad de investigación
- 6) Calificación del Trabajo de Integración Curricular por docentes lectores
- 7) Socialización de cronograma de defensas teóricas y prácticas
- 8) Defensas teóricas-prácticas
- 9) Revisión de documentación física y digital"

CAPITULO II

DEL LOS TUTORES

Artículo 24.- Docentes elegibles como tutores. - Los Coordinadores de Carrera al inicio del periodo académico deberán emitir a la Comisión de Titulación un listado de "docentes elegibles como tutores", mismos que deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Docentes que tengan mayor grado académico de la carrera
- 2) Docentes técnicos o de área
- 3) Docentes que hayan dirigido proyectos académicos o de investigación
- 4) Docentes afines a la carrera.

Los tutores pueden ser designados entre los miembros del personal académico de la propia Institución o de una diferente, así como de aquellos investigadores acreditados por SENESCYT; considerando además que los tutores se seleccionan en función de la diversidad de los campos de actuación de la profesión que corresponden a los problemas elegidos por los estudiantes y en función de su experiencia de investigación-acción.

Artículo 25.- Funciones de los Tutores. - El Tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el acompañamiento y asesoría académica al estudiante para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, a fin de que el estudiante desarrolle las fases del trabajo de titulación con una adecuada recolección de información, procesamiento, sistematización, conclusiones y planteamiento de estrategias enfocado a la solución de los problemas.
- b) Verificar que el avance y las correcciones solicitadas, sean efectuadas de manera correcta por el estudiante.
- c) Revisar y aprobar el Trabajo de Integración Curricular, constatando la correcta metodología de investigación, coherencia en la redacción de la parte teórica y práctica, análisis y funcionabilidad de la propuesta, ortografía, aplicación de las normas APA u otras, utilización de tablas, gráficos y demás lineamientos establecidos por la Coordinación de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- d) Apoyar al estudiante en la resolución de conflictos que se presenten en los ambientes de aprendizaje institucionales o durante la elaboración del trabajo teórico-práctico.
- e) Certificar la idoneidad del trabajo de titulación desde su inicio hasta su etapa final.
- f) En caso de que el Tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, el estudiante deberá notificar el particular por escrito al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, el mismo que verificará si procede o no dicho particular, en caso de existir los medios para probatorios de incumplimiento, se dará de manera inmediata el reemplazarlo del tutor, así mismo se notificará a la Coordinación de Carrera para la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad a la normativa institucional.

CAPITULO III

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 26.- Del Proyecto de Investigación. - Para la elaboración del proyecto de investigación, el estudiante, docentes y/o tutores deberán seguir los siguientes lineamientos:

- 1) Presentación y aprobación del tema para el proyecto de investigación.** - El estudiante deberá proponer un tema para el Trabajo de Integración Curricular o seleccionar de la matriz de temas propuestos por los docentes de la carrera. Con el tema establecido los estudiantes desarrollarán la ficha técnica del tema y presentar al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera para su respectiva revisión y aprobación.
- 2) Designación del Tutor.** - El Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, designará de manera equitativa dentro de la planta docente un tutor de acuerdo a las líneas de investigación planteadas y la carga horaria que posee, para que acompañe al estudiante al desarrollo del proyecto de investigación y al Trabajo de Titulación.
- 3) Desarrollo del proyecto de investigación.** - El estudiante desarrollará el proyecto de investigación del tema aprobado de conformidad a los lineamientos establecidos en el manual de procesos, de manera conjunta con el docente de la asignatura de proyecto de investigación quien será el encargado de guiarlo al estudiante en su proceso metodológico y el Tutor y/o Docente quien lo acompañará en el proceso técnico.

4) Aprobación del proyecto de investigación. - El Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera recopilará los proyectos de investigación y enviará para revisión y calificación a docentes lectores mediante una rúbrica de calificación, misma que será puesta en conocimiento del docente de la asignatura de Proyectos de Investigación. El Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera emitirá las actas de aprobación o negación del proyecto de investigación; las mismas que tendrán una vigencia de un periodo académico ordinario consecutivo, terminado dicho periodo, los estudiantes deberán actualizar el proyecto de investigación o cambiar de tema y/o proyecto.

Artículo 27.- Trabajo de Integración Curricular. - Los estudiantes que hayan seleccionado como opción de titulación la elaboración del Trabajo de Integración Curricular deberá seguir al menos los siguientes lineamientos:

- 1) **Selección del Trabajo de Integración Curricular.** - Los estudiantes deberán presentar un oficio al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera con la selección del Trabajo de Integración Curricular, adjuntando el proyecto de investigación aprobado.
- 2) **Designación del Tutor.** - El tutor designado para el proyecto de investigación, será el mismo que acompañe al estudiante en la elaboración del Trabajo de Integración Curricular, salvo que exista una justificación motivada por parte del tutor y/o estudiante, donde se requiera un cambio de tutor, para lo cual el representante de la Comisión de Titulación de la Carrera de manera articulada con la coordinación de carrera analizará el cambio de tutor y de ser necesario se escogerá de entre la planta docente y de manera equitativa el docente de reemplazo.
- 3) **Desarrollo del Trabajo de Integración Curricular.** - El estudiante desarrollará durante el periodo académico el Trabajo de Integración Curricular en la asignatura de Titulación, misma que deberá desarrollarlo de manera conjunta entre el docente de la asignatura y el tutor designado, quienes serán los encargados de guiar al estudiante durante todo el proceso hasta su Titulación.
 - a) Para el seguimiento del trabajo de titulación, el Tutor deberá llevar un registro donde conste el número de horas de tutorías y las observaciones de los avances, mismos que deberán ser entregados al docente de la asignatura para su control y seguimiento de conformidad al cronograma de actividades establecido para el efecto.
- 4) **Presentación del Trabajo de Integración Curricular.** - El estudiante para culminar la asignatura de titulación deberá presentar los siguientes requisitos:
 - a) Trabajo de Integración Curricular finalizado, con las debidas firmas de aprobación, dicho trabajo deberá ser enviado en formato PDF al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, de acuerdo con el cronograma establecido.
 - b) Informe de aprobación del tutor debidamente legalizado.
- 5) **Revisión del Anti plagio.** - Los Trabajos de Integración Curricular antes de ser enviado a los lectores, deberán pasar por el sistema anti plagio establecido por parte de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en concordancia con la Comisión de Titulación y Vicerrectorado.
 - a) El nivel de plagio no deberá ser menor al 15% del Trabajo de Integración Curricular

- b) En caso de corrección mínima el estudiante en un término de 5 días deberá realizar las correcciones para su aprobación, caso contrario procederá la anulación del trabajo por el excedente de plagio.
- 6) **Lectura del Trabajo de Integración Curricular.** - Una vez aprobado el Trabajo de Integración Curricular por el tutor y de haber pasado el sistema anti plagio, el Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, enviará a los docentes lectores el documento en formato PDF para la emisión de comentarios y/o correcciones sugeridas bajo el formato establecido en el manual de procesos. Los lectores designados tendrán un término máximo de 5 días para la emisión del informe de observaciones, para luego entregar al estudiante, quien en un término máximo de 5 días realizará las correcciones necesarias para ser presentado a los lectores nuevamente, mismos que revisarán y determinarán la nota respectiva.
- 7) **Calificación del Trabajo de Integración Curricular.** - Una vez comprobado el nivel de plagio, el Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera enviará a los lectores designados el trabajo escrito para realizar la calificación conforme a la rúbrica establecida en el manual de procesos. Los lectores designados tendrán un plazo máximo de 3 días para la emisión de la rúbrica. La nota mínima de aprobación es de siete (7.00) puntos promedio de los lectores.
- 8) **Designación de hora y fecha de la defensa del Trabajo de Integración Curricular.** - Una vez revisado y aprobado el Trabajo de Integración Curricular, el Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera designará fecha y hora de la defensa de conformidad al cronograma elaborado para el efecto, siempre y cuando se cuente con la siguiente documentación:
- a) Certificado de Matrículas de todos los niveles de las o los estudiantes.
 - b) Record Académico
 - c) Cumplimiento de Prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
 - d) Nota ponderada del Trabajo de Integración Curricular emitido por los lectores y la o el Tutor.
 - e) Certificado de la Unidad Administrativa y/o Secretaría de Carrera, en la cual deberá constar que el estudiante no tiene impedimento dentro de la institución para su Titulación (robo, daños a los bienes de la institución, requisitos y/o documentos faltantes, etc.).
 - f) Certificado de aprobación de segunda lengua.
 - g) Certificado de Biblioteca en donde constará la entrega de un cd que contenga el Trabajo de Integración Curricular del estudiante.

Artículo 28.- Defensa Oral del Trabajo de Integración Curricular. – El Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera notificará al estudiante, a la coordinación de carrera y a los lectores sobre la designación de fecha y hora para la defensa del Trabajo de Integración Curricular.

La defensa oral es de carácter individual, independientemente si el Trabajo de Integración Curricular fue realizado entre dos (2) personas; así mismo, se realizará con la presencia de los lectores que integran el Tribunal calificador, secretario de carrera y un delegado del representante de la comisión de titulación de la carrera.

La Secretaría de carrera será la responsable de emitir el "Acta Consolidada de grado", certificarla y leerla ante los presentes. Esta acta contendrá lo siguiente:

- 1) Promedio de notas generales (Récord Académico).
- 2) Promedio de la defensa oral del trabajo de integración curricular.
- 3) Promedio del trabajo físico de integración curricular.
- 4) Promedio general de la nota de grado.

Artículo 29.- Levantamiento de defensa. - En caso que el tribunal considere el levantamiento de la defensa o en casos que los estudiantes obtengan un promedio menor a siete (7 ,00) en la defensa oral, se levantará el grado y el tribunal elaborará un informe motivado del levantamiento de defensa, en este caso, el estudiante tendrá que matricularse por segunda ocasión en Titulación y volver a defender el próximo periodo académico ordinario conforme al Cronograma establecido para el efecto.

Los estudiantes podrán matricularse dos (2) veces en el Trabajo de Integración Curricular y solicitar autorización al coordinador de la comisión de Titulación para cursarla por tercera ocasión, en este caso el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción de titulación de conformidad al manual del proceso de titulación.

En caso que el estudiante pierda por tercera ocasión la Unidad de Integración Curricular, se le entregará la carpeta para que pueda ingresar a otra institución, o podrá realizar el proceso de homologación a otra carrera en la misma institución; que en el caso de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad.

Artículo 30.- Trabajos de Titulación en formato digital. - Todos los trabajos de integración curricular se deberán entregar en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

TITULO III

EXÁMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

CAPITULO I

PROCESO DEL EXÁMEN DE CARACTER COMPLEXIVO

Artículo 31.- Examen de Carácter complejo. - El Examen de carácter complejo consiste en el desarrollo de casos o problemas básicos de la profesión, alineado a los núcleos o campos de estudio fundamentales de la carrera, los ejes, dilemas y tensiones principales que van a enfrentar los estudiantes en el mundo laboral y que constituyen la base para la determinación del perfil de egreso y/o de los resultados de aprendizaje.

Artículo 32.- Finalidad. - La finalidad del Examen de carácter complejo es la demostración de las capacidades para resolver problemas haciendo uso creativo y crítico del conocimiento, por tanto, este examen no debe convertirse en una medición del nivel de memorización del estudiante. El estudiante deberá demostrar que puede hacer uso de sus conocimientos para hacer propuestas prácticas de resolución de problemas de su profesión. Este examen deberá tener el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 33.- Procedimiento del Examen de Carácter Complejo. - Para iniciar el procedimiento del examen de carácter complejo, el estudiante deberá entregar un oficio al representante de la comisión de titulación de la carrera con la selección de la Unidad de

Integración Curricular de Examen de Carácter Complexivo, luego deberá seguir los siguientes lineamientos:

- 1) Una vez entregado el oficio al representante de la comisión de titulación de la carrera, el mismo, elaborará un cronograma de actividades, con las fechas para las tutorías de titulación del examen complexivo y un temario de las asignaturas que fueron consideradas para el desarrollo de los reactivos.
- 2) El representante de la comisión de titulación de la carrera delegará a los docentes, que se encargarán de la elaboración de una base de al menos quinientos (500) reactivos con una renovación del 20% semestralmente, distribuidos en las diferentes unidades de organización curricular. Los docentes encargados de la elaboración de los reactivos deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con el fin de evitar plagio o deshonestidad académica.
- 3) El proceso de construcción de los reactivos y custodia, así como la actualización será de responsabilidad del vicerrectorado académico y el representante de la comisión de titulación de la carrera, quienes desarrollarán procesos técnicos que garanticen la calidad y resguardo de cada reactivo.
- 4) El examen complexivo estará distribuido de conformidad a la malla curricular vigente, dividida de la siguiente forma: 20 % de reactivos de las materias o asignaturas de la unidad básica y un 80% de reactivos de las materias o asignaturas de la unidad profesional.
- 5) Los estudiantes deberán registrarse en las tutorías del examen de carácter complexivo, que se dictará en la asignatura de Titulación según el cronograma establecido por el representante de la comisión de titulación de la carrera.
- 6) El representante de la comisión de titulación de la carrera designará el tutor que guiará a los estudiantes en la asignatura de Titulación, misma que tendrá como propósito asesorar al estudiante, así mismo es obligación y responsabilidad del estudiante la asistencia a las clases y la obtención de la nota necesaria para aprobar la asignatura.
- 7) El representante de la comisión de titulación de la carrera delegará a los docentes para la aplicación del examen teórico mediante la aplicación de cien (100) reactivos de opción múltiple seleccionados en forma aleatoria el mismo que tendrá una duración de máximo tres (3) horas.
- 8) En el examen de carácter complexivo, el estudiante deberá alcanzar una nota mínima de siete sobre diez (7,00/10,00), siendo diez (10,00) la nota máxima, para su aprobación.

El examen está estructurado en dos partes:

- Una fase teórica, cuyo porcentaje equivale al 60% de la nota, es decir seis sobre diez (6,00/10,00).
- Una fase práctica, cuyo porcentaje equivale al 40% de la nota, es decir cuatro sobre diez (4,00/10,00).

Las carreras podrán considerar modificar el porcentaje, dependiendo del grado de dificultad y el tipo de carrera, por lo que podrán establecer de la siguiente forma:

- Una fase teórica, cuyo porcentaje equivale al 40% de la nota, es decir cuatro sobre diez (4,00/10,00).
- Una fase práctica, cuyo porcentaje equivale al 60% de la nota, es decir seis sobre diez (6,00/10,00).

En el examen de carácter complejo el estudiante deberá rendir en primer lugar la parte teórica, y obtener como mínimo una calificación igual o superior a tres sobre seis (3,00/6,00), caso contrario su puntaje no será suficiente para rendir la parte práctica.

- 9) Los estudiantes podrán rendir dos (2) exámenes complejos ordinarios y un tercero previo autorización del coordinador de la comisión de Titulación; el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción de titulación de conformidad al manual del proceso de titulación.
- 10) En caso que el estudiante pierda por tercera ocasión la Unidad de Integración Curricular, se le entregará la carpeta para que pueda ingresar a otra institución, o podrá realizar el proceso de homologación a otra carrera en la misma institución; que en el caso de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad.

Artículo 34.- Designación de Fecha y Hora del Examen de Carácter Complejo. - El Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera designará fecha y hora para la toma del examen de carácter complejo de conformidad al cronograma elaborado para el efecto, siempre y cuando se cuente con la siguiente documentación:

- Certificado de Matrículas de todos los niveles de las o los estudiantes.
- Record Académico
- Cumplimiento de Prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
- Certificado de la Unidad Administrativa y/o Secretaría de Carrera, en la cual deberá constar que el estudiante no tiene impedimento dentro de la institución para su Titulación (robo, daños a los bienes de la institución, requisitos y/o documentos faltantes, etc.).
- Certificado de aprobación de segunda lengua.
- Certificado de Biblioteca en donde constará la entrega de un cd que contenga el Trabajo de Integración Curricular del estudiante.

Artículo 35.- Rendición del Examen de Carácter Complejo. - Para la rendición del examen de carácter complejo el Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera deberá designar al tribunal, mismo que estará conformado por al menos dos especialistas de su profesión, quienes evaluarán al estudiante con el debido rigor académico. El tribunal debe realizar la constatación de la asistencia de acuerdo a las inscripciones validadas por la Secretaría de carrera. Los listados deberán ser entregados por la comisión de titulación de carrera

El tribunal en común acuerdo, y con la firma de un documento de confidencialidad, realizará un sorteo del banco de preguntas establecidos por la carrera para estructurar un examen.

El examen de carácter complejo tendrá una duración mínima de 3 horas o hasta un máximo de 5 horas dependiendo de la carrera, mismas que podrán ser divididas en 2 días; para esto la comisión de titulación de carrera y la coordinación de carrera deberán definir la modalidad en que se rendirá el examen, además de asegurar la cadena de custodia de los instrumentos de evaluación, con actas de entrega y recepción

Artículo 36.- Calificación del Examen de Carácter Complejo. - Una vez concluida la fase de rendición del examen de carácter complejo, el Tribunal contará con un término máximo de cinco (5) días para calificar, conforme establece el presente reglamento, para luego entregar a la coordinación de carrera el informe, conjuntamente con los respectivos respaldos (formato de calificación y examen teórico-práctico).

El Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera deberá comunicar a los estudiantes la nota final del examen, y correr traslado a la secretaría de carrera.

La Secretaría de Carrera será la responsable de emitir el “Acta de Grado”, certificarla y notificarla a los estudiantes tres (3) días posteriores a la entrega de notas por parte del tribunal del examen de carácter complejo. Esta acta contendrá lo siguiente:

- 1) Promedio de notas generales (Record Académico)
- 2) Promedio de nota de la parte teórica.
- 3) Promedio de nota de la parte práctica.
- 4) Promedio general de la nota de Titulación.

TITULO IV

DE LA FORMACIÓN DUAL Y TITULACIÓN

CAPITULO I

FORMACIÓN DUAL

Artículo 37.- De la Formación Dual. - Consiste en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes a través del desarrollo simultáneo, a lo largo del período académico, en dos entornos de aprendizaje: el institucional educativo y el laboral real. El aprendizaje en el entorno institucional educativo se desarrolla en el Instituto Superior Universitario Sucre; y, el aprendizaje en el entorno laboral real se desarrolla tanto en un entorno creado por la institución como en uno provisto por empresas u otras instituciones con las que el instituto mantiene convenios que establecen la corresponsabilidad de ambas en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes.

Artículo 38.- Del Plan Marco de Formación. - Las carreras Duales en el Instituto Superior Universitario Sucre, están diseñadas mediante un plan marco de formación el mismo que es parte del diseño curricular y podrá ser elaborado de manera conjunta por la institución y entidades especializadas en la rama de la producción o los servicios con la que corresponde la carrera o programa. El mismo es elaborado en función de la demanda de los sectores productivos y establece los objetivos generales de aprendizaje en entornos laborales reales para cada período académico.

Artículo 39.- Del examen teórico-práctico. - Las carreras de formación dual del Instituto Superior Universitario Sucre contarán con un examen teórico-práctico intermedio y final de conformidad al Reglamento de Formación Dual y el Manual de Procesos elaborado para el efecto, el mismo que deberá contar al menos con los siguientes parámetros:

- a) A la mitad del total de los periodos académicos de la carrera, el estudiante realizará un examen teórico-práctico intermedio, a efectos de evaluar su nivel de logro de las competencias laborales básicas, previstas en el plan marco de formación y en los planes de aprendizaje práctico.
El resultado de esta evaluación se integrará con el examen teórico-práctico final en la proporción que se establezca en el manual de procesos.
- b) Al concluir el último periodo académico de la carrera, se tomará un examen final teórico práctico que determinará el grado en que el estudiante adquirió las competencias laborales de la carrera.

- c) El examen final de competencias laborales será aplicado por una comisión examinadora compuesta por al menos tres personas: un representante de la institución, un representante del órgano directivo de las Entidades Receptoras Formadoras y un representante de los tutores de la Entidad Receptora Formadora, que en todos los casos deben tener una formación o experiencia profesional afín al perfil de la carrera o programa del estudiante que rinde el examen. Ningún integrante de la comisión debe ser profesor, o tutor del estudiante a ser evaluado en la Entidad Receptora Formadora.

Artículo 40.- Modalidades de Titulación. - Los estudiantes podrán optar por las siguientes modalidades de Titulación:

- a) A solicitud del estudiante, el examen final teórico-práctico podrá ser considerado como equivalente de una de las opciones de titulación y, en correspondencia, su aprobación implicará la satisfacción de ese requisito para la titulación. En el caso de que el estudiante opte por la realización de una de las modalidades de titulación, la aprobación del examen final teórico-práctico de competencias laborales, será requisito para el registro de la calificación de la opción de titulación escogida.
- b) En caso que el estudiante opte por una de las opciones de Titulación que ofrece la institución, se acogerá a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) En caso que la institución cuente con certificaciones nacionales y/o internacionales el examen final teórico-práctico que se determine en la certificación podrá ser considerado como equivalente de una de las opciones de titulación de la institución y, en correspondencia, su aprobación implicará la satisfacción de ese requisito para la titulación.

EL procedimiento para las modalidades de Titulación de Formación Dual será establecido en el Manual de Procesos que se elabore para dicho efecto.

TITULO V

INCORPORACIÓN Y REINGRESOS

CAPITULO I

CEREMONIA DE INCORPORACIÓN, REGISTRO Y ENTREGA DE TÍTULOS

Artículo 41.- De la ceremonia de incorporación. - La ceremonia de incorporación es un evento de tipo protocolario que se realiza una vez que los estudiantes se hayan declarado como graduados y graduadas. Este evento será organizado de manera conjunta entre la o el Representante de Estudiantes y el grupo o cohorte de estudiantes graduados, con el acompañamiento de los Representante de la Comisión de Titulación de cada carrera quienes organizarán la ceremonia de incorporación y todo lo referente a insumos, recursos e infraestructura necesaria para el evento de incorporación.

En caso de existir reconocimientos académicos, deportivos u otros que sean de carácter vinculante al acto, serán entregados en el evento, por parte de las Coordinaciones de carrera.

Artículo 42.- Registro de Títulos. - Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la autoridad competente tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a la entrega del graduado.

Artículo 43.- Modificación del registro de títulos. - En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la secretaría general deberá elaborar un informe motivado y presentar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) la modificación.

Artículo 44.- Entrega de Títulos. - La secretaría general deberá hacer un seguimiento a la recepción de títulos por parte del Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior (SENESCYT). Una vez recibidos los títulos físicos, la unidad de comunicación informará a la comunidad educativa para que se formalice la entrega de los mismos, mediante los mecanismos definidos por Secretaría General.

CAPITULO II

TITULACION ESPECIAL Y REINGRESO

Artículo 45.- Titulación especial. - La titulación especial se deriva de la oportunidad de obtener la titulación en el Instituto Superior Universitario Sucre habiéndose mantenido en suspenso la presentación del trabajo de integración curricular o la rendición del examen de carácter complejo hasta por un plazo máximo de diez (10) años; en casos que el estudiante supere los diez (10) años deberá ingresar obligatoriamente a un curso de validación de conocimientos.

Artículo 46.- Reingreso a Titulación. - El estudiante que requiera reingresar para la culminación del proceso de la Unidad de Integración Curricular, deberá emitir una solicitud a la coordinación de carrera, mismo que correrá traslado al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, con el fin de verificar que el estudiante mantiene todos los requisitos para titularse, quien una vez aprobado deberá iniciar el proceso de matrícula respectiva, así como todo el proceso definido en la normativa pertinente.

Si un estudiante reingresa a una carrera que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios y esta no se encuentre vigente y que su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", la coordinación de carrera desarrollara un plan de reingreso que garantice al estudiante la culminación de los estudios, alcanzando los objetivos del aprendizaje y cumpliendo con el perfil de egreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o en otra, mediante el mecanismo de homologación, conforme al Reglamento de Matriculación, Admisión, Reconocimiento u Homologación del Instituto Superior Universitario Sucre.

TITULO VI

DESHONESTIDAD ACADÉMICA, CAMBIO Y REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CAPITULO I

DESHONESTIDAD ACADÉMICA, FALSIFICACIÓN E IRREGULARIDAD DE TITULOS

Artículo 47.- Obtención irregular de títulos. - Cuando el Instituto Superior Universitario Sucre identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, el Órgano Colegiado Superior elaborará un informe motivado solicitando al órgano

rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 48.- Fraude o Deshonestidad Académica. - Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el Instituto Superior Universitario Sucre. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica todas aquellas establecidas en el Código de Ética del Instituto Superior Universitario Sucre y aquellas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior

Artículo 49.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre conforme el Reglamento Disciplinario Institucional, investigará y sancionará con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos.

Artículo 50.- Régimen Disciplinario. - En caso que los docentes y/o estudiantes sean identificados en el cometimiento de fraude, falsificación o cualquier otro tipo de deshonestidad académica o que traten de certificar dolosamente estudios superiores, se acogerán al reglamento de régimen disciplinario emitido por la institución, sin perjuicio del inicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole en que la ley faculte.

CAPITULO II

CAMBIO Y REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN ACADÉMICA

Artículo 51.- Cambio de la unidad de integración curricular. - El estudiante podrá cambiarse por una única vez de opción de unidad de integración curricular mediante la emisión de un oficio al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Datos completos del solicitante como: Apellidos y Nombres, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la carrera que cursa o cursó.
- b) Motivos del cambio de opción de la unidad de integración curricular.
- c) Récord académico actualizado y legalizado.

Los cambios de la opción de la unidad de integración curricular deberán realizarse dentro de los primeros 5 días habilitantes de matriculado en Titulación.

Artículo 52.- Reprobación de la unidad de integración curricular. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión, para lo cual el estudiante deberá emitir un oficio al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Datos completos del solicitante como: Apellidos y Nombres, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la carrera que cursa o cursó.
- b) Modalidad y motivo de la reprobación de la unidad de integración curricular
- c) Récord académico actualizado y legalizado.

La autorización de la tercera (3) ocasión para cursar la unidad de integración curricular quedará a disposición y análisis del Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera y la Coordinación de Carrera, dicho análisis se lo realizará en base al Record Académico y la responsabilidad académica del estudiante; la aprobación o negación de la tercera oportunidad, deberá ser notificada al estudiante en un tiempo máximo de 3 días una vez entregado el oficio.

Artículo 53.- Reprobación del trabajo de integración curricular. - En caso de no lograr el puntaje mínimo de aprobación del Trabajo de Integración Curricular, el estudiante podrá solicitar defender el trabajo de integración curricular hasta por máximo dos (2) ocasiones, mediante la emisión de una solicitud al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, con el fin de reprogramar para el próximo periodo académico vigente según el cronograma establecido, o podrá solicitar el cambio de unidad de integración curricular conforme el artículo 51 del presente reglamento.

Artículo 54.- Reprobación del examen de carácter complejo. - En caso de no lograr el puntaje mínimo de aprobación del Examen de Carácter Complejo, el estudiante podrá solicitar rendir el examen hasta por máximo dos (2) ocasiones, mediante la emisión de una solicitud al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, con el fin de reprogramar para el próximo periodo académico vigente según el cronograma establecido, o podrá solicitar el cambio de unidad de integración curricular conforme el artículo 51 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para la planificación, seguimiento, evaluación y ejecución de la Unidad de Integración Curricular, la Coordinación de la Comisión de Titulación deberá contar con un manual de procesos actualizado y debidamente legalizado.

SEGUNDA. - Los Docentes delegados para que formen parte en el proceso de revisión y calificación de los Trabajos de Integración Curricular y que no remitan los informes respectivos al Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, en el término máximo de veinte (20) días, será considerada como incumplimiento de sus funciones y será sancionado de conformidad a la normativa pertinente, sin perjuicio de ello, será notificado por escrito por parte del Coordinador de Carrera a presentar la calificación en un tiempo no mayor a 48 horas.

TERCERA. - El Instituto Superior Universitario Sucre considerará como plagio a parte de las establecidas en el presente reglamento el dar como propias obras ajenas, la apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación, la inadecuada citación de los autores de las fuentes de consulta, el uso de soportes de información para el desarrollo del proceso de evaluación, que no han sido debidamente autorizados, la suplantación de identidad, acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para las evaluaciones; y, demás acciones que denoten el ánimo de alcanzar la titulación con engaños o apropiándose parcial o totalmente de creaciones de terceros, lo que conllevan a la

anulación del procedimiento de titulación que se esté efectuando, sin perjuicio del inicio de las acciones legales civiles, penales o administrativas.

CUARTA. - El Órgano Colegiado Superior, es el responsable de aprobar los instructivos, guías, proponer reformas y velar por el cumplimiento de los mismos. Dichos instructivos principalmente contendrán los procedimientos aplicables de titulación en base a la naturaleza de cada una de las carreras, que serán elaborados por los Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera, de manera conjunta con las coordinaciones de carrera.

QUINTA. - El responsable de planificar, coordinar y desarrollar las preguntas para el examen complejo serán los Representante de la Comisión de Titulación de la Carrera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en el término máximo de 60 días de aprobada la normativa, elaborará los instructivos necesarios para los Trabajos de Integración Curricular y socializará con todas las carreras de la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Tecnológico Superior Sucre, aprobado el 20 de diciembre de 2019 en la ciudad de San Francisco de Quito. DM. en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Superior Sucre; así como todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Sucre.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Santiago Illescas C. Ph.D.
PRESIDENTE DEL OCS - ISUSUCRE

Paulina E. Tapia León
SECRETARIA AD-HOC DEL OCS ISUSUCRE